



**REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**  
**PREFECTURA NACIONAL NAVAL**

**Disposición Marítima N° 110**

Montevideo, marzo 28 de 2007.-

**EMBARCACIONES QUE TRANSPORTAN, EMBARCAN Y DESEMBARCAN**  
**PRÁCTICOS**

**VISTO:** I) El Art. 88 del Decreto del PE No. 308/86 de fecha 10/06/1986 modificado por el Decreto del PE N° 273/02 de fecha 17/07/2002 Reglamento General de Prácticos, Sección IV: Transporte de Prácticos establece que: “El Servicio de transporte para el embarque y desembarque de Prácticos de todas las zonas será cumplido por embarcaciones apropiadas, acondicionadas al efecto, para lo cual deberán estar autorizadas por la Dirección Registral y de Marina Mercante de la Prefectura Nacional Naval y serán determinadas en cada maniobra por el Práctico actuante”.-----

II) Las muy especiales condiciones de mar y meteorológicas, intensidad y frecuencia de las operaciones, en las que se cumple el transporte y las maniobras de embarque y desembarque de Prácticos, particularmente el riesgo implícito que conlleva cada una de las mismas trasbordando a una persona, desde una embarcación a un buque y viceversa.-----

-

**RESULTANDO:** I) Que existen en la bandera, embarcaciones sujetas a la Disposición Marítima No. 70/97: Normas de Seguridad y Acomodación para Embarcaciones de Tráfico, habilitadas para el traslado de pasajeros, las que también y al mismo tiempo realizan transporte, embarque y desembarque de Prácticos, no siendo dichas embarcaciones las apropiadas ni acondicionadas a tales efectos.-----



II) Que las embarcaciones referidas en el punto anterior fueron proyectadas, diseñadas y construidas originalmente para prestar servicios distintos a los que cumplen en la actualidad.-----  
-

III) Que en los últimos años, se han ido incorporando a la bandera embarcaciones apropiadas y adecuadas para el transporte, embarque y desembarque de Prácticos, en algunos casos sustituyendo las embarcaciones referidas en el punto anterior.-----  
-

IV) Que las embarcaciones destinadas al transporte, embarque y desembarque de Prácticos ya se encuentran certificadas o en procesos de certificación, según las normas del Código IGS, a partir de la Disposición Marítima No.105/06: CODIGO INTERNACIONAL DE GESTION DE LA SEGURIDAD (CODIGO IGS).-----  
-----

**CONSIDERANDO:** I) Que se hace necesario minimizar los riesgos implícitos que conllevan el transporte y especialmente las maniobras de trasbordo de Prácticos.

II) Que es permanente y constante el interés de esta Autoridad Marítima en mantener y garantizar la mejora continua en la seguridad marítima, y que se eviten tanto las lesiones personales o pérdidas de vidas humanas, particularmente atendiendo el tipo de embarcación adecuada para el transporte, embarque y desembarque de los Prácticos.

III) Que en virtud de la experiencia de esta Autoridad Marítima, recogida y derivada entre otras, de los accidentes marítimos que han acaecido en el ámbito del practicaje nacional, se hace necesario la promulgación de la presente Disposición Marítima.

**ATENCIÓN:** A lo informado por la Dirección Registral y de Marina Mercante.

**EL PREFECTO NACIONAL NAVAL**

**DISPONE:**



1.- Sólo se autorizarán a realizar transporte, embarque y desembarque de Prácticos, a aquellas embarcaciones apropiadas, adecuadas y acondicionadas, que a tales efectos se encuentren y hayan sido habilitadas por la Dirección Registral y de Marina Mercante.-----

2.- Las embarcaciones destinadas y habilitadas por la Dirección Registral y de Marina Mercante al transporte de Prácticos, sólo podrán transportar exclusivamente a los mismos.

3.- Aquellas excepciones de carácter operativo, en el transporte, embarque y desembarque de personas que no sean Prácticos, en embarcaciones destinadas al transporte de los mismos, por ejemplo: tripulantes del buque a ser asistido, Perito Naval en cumplimiento de sus tareas, etc., serán autorizadas por los Prefectos y Sub Prefectos.-

4.- La Presente Disposición Marítima entrará en vigencia a partir del día **2 de julio de 2007**.-----

--5.- La Dirección Registral y de Marina Mercante se encargará de efectuar la diseminación de la presente Disposición.-----

-

***Contra Almirante***

***OSCAR P. DEBALI de PALLEJA***

***Prefecto Nacional Naval***